



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo conexo
EJECUTANTE	Rubby Piedad Mosquera Mosquera C.C. 31.988.464
EJECUTADO	Oscar Alberto Velásquez Alzate C.C. 98.571.912
RADICADO	05001 41 05 004 2020 00089 00
ASUNTO	No acepta renuncia poder-reconoce personería- resuelve solicitudes

En el proceso de la referencia se advierte que, la señora **Rubby Piedad Mosquera Mosquera**, presentó demanda ordinaria laboral actuando en causa propia¹. Posteriormente otorgó poder a la Dra. **Rubí Leudo Mosquera**², a quien se le reconoció personería en auto del 26 de marzo de 2019³.

Se evidencia además que, la Dra. **Rubí Leudo Mosquera**, en representación de la demandante inició proceso ejecutivo, y mediante auto del 13 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago y se le reconoció personería para continuar representando a la demandante⁴.

La Dra. **Rubí Leudo Mosquera** sustituyó el poder a la Dra. **Claudia María Múnera Echeverri**⁵, a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada sustitutiva mediante auto del 9 de diciembre de 2020⁶.

Posteriormente la Dra. **Rubí Leudo Mosquera** reasumió el poder⁷, lo cual fue aceptado mediante auto del 3 de marzo de 2021, teniéndose revocada la sustitución de poder que había sido otorgada a la abogada **Claudia María Múnera Echeverri**.

¹ Pág. 1-11 archivo 1 del expediente digital

² Pág. 47 archivo 1 del expediente digital

³ Pág. 52 archivo 1 del expediente digital

⁴ Pág. 69.72 archivo 1 del expediente digital

⁵ Pág. 86 archivo 1 del expediente digital

⁶ Pág. 87 archivo 1 del expediente digital

⁷ Pág. 90 archivo 1 del expediente digital

Luego, la Dra. **Rubí Leudo Mosquera** sustituyó el poder a la Dra. **Merlín Lucero Mosquera Torres**⁸, a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada sustitutiva mediante auto del 8 de abril de 2021⁹.

La Dra. **Merlín Lucero Mosquera Torres** sustituyó el poder a la Dra. **Claudia Ines Betancur Castro**¹⁰, a quien **no se le reconoció personería** en auto del 30 de junio de 2021 “toda vez que únicamente se encuentra facultada para sustituir el poder, la apoderada principal de la parte ejecutante, quien en este caso es la abogada Rubi Leudo Mosquera”, por lo que no se atendió ninguna de las solicitudes realizadas por la profesional **Betancur Castro**.

Nuevamente, en auto del 23 de agosto de 2021, no se atiende solicitud elevada por la profesional **Claudia Ines Betancur Castro** al no tener personería reconocida, indicándose que “las únicas facultadas para actuar dentro del proceso de la referencia, son las abogadas **Rubi Leudo Mosquera o Merlin Lucero Mosquera Torres**, en calidad de apoderada principal o sustituta respectivamente.” En razón de lo anterior no se dio trámite a las distintas solicitudes presentadas con posterioridad por la profesional **Claudia Ines Betancur Castro**.

Ahora, en memorial del **26 de junio de 2023**, la Dra. **Rubí Leudo Mosquera** sustituye el poder a la Dra. **Claudia Ines Betancur Castro**¹¹. En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. **Claudia Ines Betancur Castro** identificada con C.C. 43.099.824 y T.P. 254.081 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la parte ejecutante.

Se evidencia además que el **25 de octubre de 2023**, la Dra. **Rubí Leudo Mosquera** presentó renuncia al poder otorgado¹², no obstante, no aportó constancia de la comunicación enviada a su poderdante notificándole de tal decisión, por lo que conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S., **no se acepta dicha renuncia**, hasta tanto se allegue el requisito exigido por la norma.

⁸ Pág. 94 archivo 1 del expediente digital

⁹Pág. 95 archivo 1 del expediente digital

¹⁰ Pág. 102 archivo 1 del expediente digital

¹¹ Archivo 10 del expediente

¹² Archivo 13 del expediente digital

Dado lo anterior, la representación de la parte ejecutante continua en cabeza de las abogadas **Rubí Leudo Mosquera y Claudia Ines Betancur Castro** en calidad de apoderada principal y sustituta respectivamente.

Bajo ese contexto, procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por la apoderada sustituta Dra. **Claudia Ines Betancur Castro**, y que fueron presentadas con posterioridad a la sustitución del poder, esto es, el 7 de julio y 25 de octubre de 2023, relativas a impulso procesal y decreto de medidas cautelares.

En consecuencia, toda vez que la parte ejecutante manifiesta desconocer el lugar de domicilio y de notificación del ejecutado, aunado al hecho que dentro del proceso ordinario laboral también fue emplazado¹³, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el 29 del C.P.T.S.S, se ORDENA EMPLAZAR al ejecutado OSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ ALZATE identificado con C.C. 98.571.912.

Por Secretaría efectúese la respectiva publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

Se DESIGNA como curador Ad-Litem al abogado DAVID ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con C.C. 1.037.634.275 y portador de la T.P. No. 316.856 del C.S.J., quien se localiza en el correo electrónico d.rodriguezabogados@gmail.com y Teléfonos: 300-248-94-23, 312 755 3902.

Conforme el artículo 11 de la ley 1123 de 2022, por Secretaría comuníquese el respectivo nombramiento, haciendo la advertencia que señala el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

De otra parte, previo al decreto de medidas cautelares solicitadas por la ejecutante¹⁴, **se le requiere para que preste el juramento contenido en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S.**

Así mismo, teniendo en cuenta la facultad del juez de limitar las mismas, se ordenará preliminarmente, oficiar CIFIN S.A.S (TransUnión) para que certifique

¹³ Fl. 35 archivo 1 del expediente digital

¹⁴ Archivo 12 del expediente digital

con qué productos financieros cuenta el ejecutado y la especificación de los mismos, conforme el artículo 11 de la Ley 1122 de 2022.

Por Secretaría elabórese y envíese el oficio.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS No. 199**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, **HOY 30 DE NOCIEMBRE DE 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



SIMÓN ALEXIS CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e228e34af4fba9d095566e04af8e1054cdfdd14524c9e49eb9291889cc124d81**

Documento generado en 29/11/2023 12:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>